

de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Ebro ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Almedávar (Huesca), para el día 8 de marzo de 2001, y horario de nueve a catorce, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almedávar (Huesca); en la Secretaría General de Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, 24-28, de Zaragoza, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Almedávar (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 14 de febrero de 2001.—Carlos de Miguel Domínguez.—8.511.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Tarragona, de 15 de febrero de 2001, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción y el suministro de gas natural en el término municipal de Riudoms (referencia XDF.-94).

En fecha 16 de agosto de 1999, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal del Àngel, 20-22, Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Riudoms, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Términos municipales afectados: Reus y Riudoms. Características principales de las instalaciones:

Tuberías de acero de diámetro 4", de longitud 3.455 m y 10 m de diámetro 2" para trabajar a APA 16 bar.

Tubería de 10" de acero de longitud 33 m para trabajar a MPA.

Armario regulador APA/MPA Q = 1.000 Nm³/h.

Red de distribución de MPA en polietileno de diámetros comprendidos entre 250 mm y 63 mm de diámetro con una longitud de 8.026 m.

Sistemas auxiliares como son los de protección catódica y los de telemedida y mando de la conducción y distribución de gas natural, mediante la instalación del soporte físico o tributo con el cableado de fibra óptica, previa autorización administrativa del Ministerio de Fomento, y para uso exclusivo de la instalación de gas.

Presupuesto: 143.108.415 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3.025, de

29 de noviembre de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 29 de noviembre de 1999, y en el «Diari de Tarragona» de 30 de noviembre de 1999; con posterioridad, y por una variación de afectados y/o afectaciones, ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3.166, de 22 de junio de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 2000, y en el «Diari de Tarragona» de 22 de junio de 2000.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del período de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria o no se han manifestado respecto a los avisos reiterados.

Considerando la disposición transitoria 8 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/67, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la ley 13/89, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Riudoms.

Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que prevé el artículo 103 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionados, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la Declaración Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/98, de 7 de octubre; el Decreto 2913/73, de 26 de octubre; el Decreto 1775/67, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero Técnico señor Agustín Faciaben Fernández, y visado pero el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con el número 025645 AA, de 15 de agosto de 1999.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/87, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/73, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC.—MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1606, de 12 de junio de 1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por

el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.782, de 11 de agosto de 1993) que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

Segunda.—El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Cuarta.—La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario, comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

Quinta.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

Sexta.—Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 m., junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionan en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Acuerdo de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 24 de octubre de 2000, por el que se somete a información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente IN661A 99/1-4).

Por Acuerdo de 24 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Pontevedra, se ha sometido a información pública el proyecto de un parque eólico, denominado Couto de San Sebastián, situado en los Ayuntamientos de A Estrada y Silleda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y Decreto 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados que no hayan llegado a acuerdo con la empresa promotora, «Fomensa Hispania, Sociedad Limitada», cuya relación está incluida en dicho proyecto, que se encuentra expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de A Estrada y Silleda, y que se publicó conjuntamente en el «Diario Oficial de Galicia» de 19 de diciembre de 2000, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de diciembre de 2000 y diario «La Voz de Galicia» de 9 de noviembre de 2000, y la corrección de errores que se publicó en el «Diario Oficial de Galicia» de 6 de febrero de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de enero de 2001 y en el diario «La Voz de Galicia» de 15 y 31 de diciembre de 2000, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Pontevedra, situada en la calle Eduardo Pondal, 64, y presentar las alegaciones que estimen oportunas, por triplicado, en un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de este anuncio.

Pontevedra, 6 de febrero de 2001.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—8.553.

Resolución del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, de 16 de febrero de 2001, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación —trámite de urgencia—, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «Acondicionamiento de la carretera PO-351, Couso-Tomiño, clave N/PO/89.3.1». Términos municipales de Gondomar y Tomiño.

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 431-B Construcción, conservación y explotación de carreteras.

Con fecha 22 de septiembre de 1999, se procede a la aprobación del proyecto de trazado de las obras: «Acondicionamiento de la carretera PO-351, Couso-Tomiño, clave N/PO/89.3.1». Términos municipales de Gondomar y Tomiño, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del excel-

entísimo señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 25 de febrero de 2000 la Xunta de Galicia, procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para las mencionadas obras por Decreto 45/2000, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 46, de fecha 7 de marzo de 2000.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los lugares, fechas y horas que se citan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas, si se considera necesario.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Gondomar:

Día: 26 de marzo de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 1.001 a la última finca.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tomiño:

Día: 27 de marzo de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 001 a la finca 075.
Día 28 de marzo de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 076 a la finca 135.

Día 29 de marzo de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 136 a la finca 210.
Día 30 de marzo de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 211 a la finca 290.

Día 2 de abril de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 291 a la finca 361.
Día 3 de abril de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 362 a la finca 430.

Día 4 de abril de 2001.
De nueve treinta a trece treinta horas.
De la finca número 431 a la última finca.

La relación de titulares de los bienes y derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente estarán expuestas en los Ayuntamientos de Gondomar y Tomiño, y en el Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra en la calle Said Armesto, número 1, 36001 Pontevedra.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, por su cuenta, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Santiago de Compostela, 16 de febrero de 2001.—El Ingeniero Jefe, Fausto Núñez Vilar.—9.351.

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerán las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Novena.—Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/67, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», una fianza por valor de 2.862.168 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/67, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/95, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalmente, ante la Delegación Territorial de Tarragona el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el Director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su aplicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tarragona, 15 de febrero de 2001.—El Delegado Territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—9.342.